



# **Reglamento de Evaluación y Promoción**

## **Educación General Básica**

### **Colegio Roberto Lorca**

**2024 – 2025**

**Actualización junio 2024**



## **Introducción**

El presente Reglamento de Evaluación de tiene como objetivo establecer los lineamientos y normas de evaluación y promoción de los y las estudiantes del Colegio Roberto Lorca, de acuerdo a la normativa vigente del Decreto 67, emanado desde el Ministerio de Educación.

Nuestro establecimiento entiende la evaluación como un proceso continuo, integral y formativo, con el objetivo de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, tanto en los aspectos académicos como socioemocionales. Por ello, se persigue que este proceso sea de forma objetiva y transparente, a partir del desarrollo de competencias y habilidades de nuestro estudiantado.

Tenemos como un tema relevante entender el fin pedagógico de la evaluación. Es por esto que el uso formativo de la evaluación es el que debiera preponderar en las aulas, que permitan reflexionar sobre el proceso de aprendizaje y la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, que promuevan el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clases.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de enseñanza básica (8° básico)



## **TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. La Dirección en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores del Establecimiento en conformidad a las disposiciones del reglamento de evaluación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica establecido por el Decreto N° 67, del año 2018 del Ministerio de Educación de la República de Chile establece el siguiente Reglamento de Evaluación.

Art. 2. Este Reglamento podrá ser modificado en las siguientes circunstancias:

- a) De acuerdo a nuevas normas reglamentarias del MINEDUC.
- b) De acuerdo a las sugerencias emanadas del Dpto. de Educación Provincial Sur o la autoridad de Educación correspondiente.
- c) De acuerdo a lo sancionado por la Dirección y el Consejo de profesores en una revisión que se hará a fin de cada año y que deberá contemplar la experiencia de su aplicación durante el año lectivo.

Art. 3. El Reglamento de Evaluación y Promoción se dará a conocer, principalmente por medio de los canales oficiales virtuales de información del establecimiento, hacia los/as apoderados/as al momento en el que sufra modificaciones. El compromiso de asumir las disposiciones expuestas en el presente documento, se da por sentado al momento de la firma de la matrícula, por lo que toda madre, padre y apoderado/a debe respetar y cumplir cada una de las indicaciones de este reglamento.

La publicación de este documento se hará en el sitio web oficial del Colegio Roberto Lorca: [www.colegiorobertolorca.cl](http://www.colegiorobertolorca.cl).

Art. 4. El año escolar comprenderá dos semestres lectivos de acuerdo a las disposiciones del calendario oficial.

## **TITULO 2. DE LA EVALUACION**

Art. 5. Todos y cada uno de los y las estudiantes serán evaluados en todos los asignaturas que contempla el Plan de Estudios y en todos los Objetivos Transversales propuestos, así como en todas las otras actividades en que participen. Por lo cual, no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, sin embargo, se podrán realizar las adecuaciones necesarias, en el marco del decreto 83 y 170.

Art. 6. Momentos y funciones de la evaluación.

- a) **Evaluaciones formativas de progreso:** Se realizan en todas las asignaturas en tres momentos del año: Diagnóstica (inicio), Intermedia



(Mediados) y Final (término). La intención de esta medida es levantar información importante para cada docente, ya que es necesario promover habilidades y aprendizaje en todas las áreas del desarrollo humano.

Estas evaluaciones no tendrán una nota numérica, sino una calificación conceptual con la intención de comunicar el nivel de desempeño de cada estudiante, de acuerdo a la siguiente nomenclatura: L (logrado), ML (medianamente logrado), PL (por lograr), NL (no logrado).

La información de cada evaluación formativa permitirá contextualizar la enseñanza de los y las docentes, detectando fortalezas y aspectos por reforzar en cada curso. Además, los resultados permitirán guiar las acciones institucionales.

- b) **Evaluaciones de Proceso:** Se realiza durante el proceso de aprendizaje. Permite al profesor readecuar su acción pedagógica y al alumno conocer su estado de avance y tomar conciencia tanto de sus logros como de los aspectos que debe seguir trabajando para lograr el aprendizaje esperado.
- c) **Evaluaciones Sumativas:** Se realizará al término de un unidad y/o instancias de aprendizaje, de acuerdo a la planificación de los y las docentes. El fin de estas evaluaciones es informar el nivel de logro de los objetivos propuestos como requisito para la unidad o instancia de aprendizaje, por parte de los y las estudiantes. El nivel de logro se registrará en una calificación con una escala del 1,0 a 7,0.

Art. 7. Para la evaluación de aprendizajes se usarán diferentes **agentes evaluativos**, como la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación, utilizando estrategias tales como: trabajos de investigación, dramatizaciones, maquetas, disertaciones, debates, trabajos prácticos, proyectos, entre otros.

Los **instrumentos de evaluación**, que se podrán emplear son: pruebas escritas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, registros anecdóticos, o aquellos que cada docente, en conjunto con UTP, considere pertinente al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 8. Se evalúa solo lo que es posible observar o medir, ya sea directa o indirectamente. No se evalúa lo que no se ha observado o que no se ha podido medir. Si a juicio del docente la evaluación no refleja adecuadamente el nivel real de conocimientos y habilidades del o la estudiante, deberá reevaluar con una forma alternativa.

Art. 9. Se califica aquello para lo cual el instrumento o actividad fue diseñado. Por tal motivo se debe ser riguroso en cuanto a la construcción y aplicación del instrumento.



Art. 10. En el caso que el alumno no se presentase a la aplicación de un instrumento de evaluación calendarizado con anterioridad, éste le será aplicado en la clase siguiente a la que el alumno asista (de la asignatura que se está evaluando), excepto si la inasistencia obedece a razones de fuerza mayor debidamente justificadas por su apoderado, caso en el cual, el profesor de la asignatura coordinará con el propio alumno y/o apoderado, una nueva fecha de aplicación.

Art. 11. La calificación 1 significa No Observado, por lo que no se emite un juicio de los aprendizajes adquiridos o no, según la evidencia o desempeño del o la estudiante, sino que se le asigna sólo un valor (una calificación) lo cual se determina una vez que se haya cumplido lo del artículo 10.

Art. 12. En el caso de que un alumno falseare el instrumento de evaluación, se consignará dicha falta en su hoja de vida, el instrumento se anulará y será evaluado con un instrumento alternativo. Se informará de esta situación al apoderado y a la UTP, la que en conjunto con el profesor, el apoderado y los otros profesionales de apoyo al proceso educativo (educador/a diferencial, psicólogo, entre otros), propondrá las medidas correctivas pertinentes luego de analizar (o descubrir) las motivaciones que inducen al/la alumno/a a dichas prácticas.

Art. 13. Toda evaluación será entregada al alumno a más tardar dos semanas de realizada y en ese mismo plazo deberá ser consignada en la plataforma LIRMI. Se entenderá por evaluación entregada la que el/la estudiante reciba de vuelta el instrumento de evaluación con las observaciones pertinentes para que tome conciencia de sus logros y corrija sus errores y que el apoderado tome conocimiento de sus resultados.

Art. 14. Dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, se deberá realizar periódicamente la retroalimentación, ya que como parte fundamental del proceso evaluativo, permite que los y las estudiantes conozcan sobre los niveles de sus avances y progresos, identificando las áreas, contenidos y/u objetivos más y menos logrados, y a los docentes, le da información para monitorear y ajustar prácticas.

Ar. 15. Para la realización del proceso de retroalimentación se regirá por las siguientes líneas de acción:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación.
- b) Monitoreo de las actividades de evaluación.
- c) Aplicación de apoyos dirigidos a estudiantes: refuerzos a estudiantes, entre otros.



### TÍTULO 3. DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES

Art. 16. En ninguna de las asignaturas de aprendizaje del plan de estudios habrá eximición. Si por alguna razón, transitoria o permanente, el o la estudiante no está en condiciones de realizar una actividad específica en una o varias asignaturas, se considerará otro tipo de actividad que apunte al mismo objetivo en caso de que las condiciones lo permitan. Si existen motivos que den cuenta de la necesidad de cambiar el objetivo de clase, esto debe llevarse a cabo considerando las diferencias individuales y contexto de cada estudiante.

Art. 17. Se definirá como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) aquel o aquella estudiante que, por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso.

Art. 18. Las Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) que el Ministerio de Educación reconoce, pueden ser de dos tipos: Transitorias y Permanentes.

- a) **N.E.E. Transitorias:** Corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación, experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atención con y sin hiperactividad, y coeficiente Intelectual Límite (FIL).
- b) **N.E.E. Permanentes,** las cuales presentan barreras que se extienden durante toda la trayectoria escolar del estudiante. Éstas generalmente están asociadas a una discapacidad de tipo visual, auditiva, motora, cognitiva o múltiple. Dentro de este tipo de NEE también se encuentra el Trastorno del Espectro Autista. Un profesional idóneo en cada caso debe diagnosticar cualquiera de estas condiciones.

Art. 19. Corresponde a profesores de asignatura, con apoyo de los profesionales del Equipo de Integración Escolar que atiendan a los y las estudiantes, proponer y llevar a cabo las adecuaciones de actividades, ya sea de acceso o de objetivos, mientras estas condiciones se mantengan el alumno/a este en tratamiento con el especialista pertinente. La Unidad Técnica deberá proporcionar los espacios de encuentro entre los profesionales y docentes para diseñar las estrategias metodológicas y evaluaciones.



Art. 20. Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar, pudiendo ser de dos tipos:

- a) **Adecuaciones curriculares de acceso:** no afectan los objetivos de aprendizaje, pueden darse en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la sala de clases (uso de materiales diversos, apoyo audiovisual, estrategias para focalizar la atención, entre otros) o en los instrumentos de evaluación (tiempo de rendición, formas, materiales de apoyo, mediación, por ejemplo)
- b) **Adecuaciones curriculares de objetivos:** afectan directamente los objetivos de aprendizaje, como por ejemplo: priorización, graduación o eliminación de objetivos y contenidos, modificación de material de trabajo, entre otros.

Art. 21. Según la normativa vigente en el Decreto N°83 ART. 1, se solicita que los especialistas externos (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, neurólogos, etc.), deben aportar antecedentes que permitan atender a los estudiantes con NEE, sugerir los criterios de evaluación diferenciada, los cuales pueden ser incorporados de manera total o parcial que sean adecuados y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

Art. 22. Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de profesionales especialistas cuyo diagnóstico/tratamiento es requerido por el establecimiento, para poder ser derivado al equipo multidisciplinario. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el establecimiento en el desarrollo de estrategias diferenciadas, en el hogar siguiendo las indicaciones de Educadores/as Diferenciales, u otros especialistas internos y externos, según indicaciones de cada especialista para el colegio y para los padres.

Art. 23. Si de acuerdo a informes de especialista externos e /o internos, y luego de un análisis del equipo PIE, de la Coordinadora de UTP y docentes de asignaturas, se podrá adaptar, modificar y/o eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículo oficial, considerando esta medida para estudiantes que presentan NEE de tipo permanente o transitoria, durante el período escolar que lo requieran. Lo anterior debe quedar estipulado en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).





Art. 24. En el caso de las estudiantes que presentan N.E.E., que por efectos de cobertura o disponibilidad horaria de los profesionales especialistas no reciban intervención, Dirección en conjunto con la Coordinadora de UTP y Coordinadora del equipo PIE, deberán buscar las instancias pertinentes para efectuar la evaluación diagnóstica y confección del PACI.

#### **TÍTULO 4. DE LAS CALIFICACIONES**

Art. 25. Se entenderá por calificación la asignación de un puntaje, una nota o un concepto al desempeño evidenciado por el alumno en un instrumento de evaluación o al resultado de un proceso de aprendizaje.

Art. 26. Las evaluaciones formativas se calificarán en los conceptos de L (Logrado), Medianamente Logrado (ML), Por Lograr (PL) y No Logrado (NL).

Art. 27. El nivel de Kinder será evaluado de manera conceptual, de acuerdo a los aprendizajes de las Bases Curriculares vigentes (Dto. 481/2018), organizados en los Ámbitos, Núcleos, Objetivos e Indicadores de evaluación. Se entregarán informes de los avances de aprendizajes, dos veces al año, al término del primer semestre y al cierre del año lectivo.

Art. 28. Los y las estudiantes serán calificados en relación al logro de los objetivos señalados para cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del respectivo plan de estudio utilizando una escala numérico de 1,0 a 7,0, con una exigencia del 60% para la nota mínima de aprobación, 4,0.

Art. 29. Los y las docentes informarán, con al menos una semana de anticipación, las fechas, contenidos, objetivos, modalidades y formatos de las evaluaciones conducentes a calificación por los siguientes canales:

- a) Calendario de evaluaciones, compartido como archivo en Drive.
- b) Comunicación por plataforma LIRMI (correo, SMS y aplicación).
- c) Cuaderno de los y las estudiantes.

Además, en las reuniones de apoderados se informará sobre los objetivos, contenidos y fechas que cada profesor/a de asignatura trabajará en el mes.

Art. 30. Las evaluaciones de procesos corresponden a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones u otros instrumentos aplicados durante la unidad. Podrán ser calificadas según los criterios que el profesor considere más ilustrativos para el desempeño y que mejor





ayuden al alumno a tomar conciencia de su nivel de desarrollo. La calificación final del proceso será en escala de 1,0 a 7,0.

Art. 31. Si el proceso comprendiera la aplicación de un instrumento al final de éste, la calificación no podrá ser inferior a la tendencia manifestada en el proceso. Si así fuere, deberá informarse a la UTP y analizarse la validez y confiabilidad de los instrumentos que se usaron tanto en la evaluación durante el proceso como en la evaluación final.

Art. 32. Las evaluaciones sumativas serán calificadas en escalas de nota de 1,0 a 7,0, según criterios de puntajes previamente establecidos. Aquellas calificaciones bajo el 4.0 serán informadas a la coordinadora de UTP, para proponer medidas remediales pertinentes e informar al apoderado de esta situación.

Art. 33. Las calificaciones parciales se subirán periódicamente a la plataforma LIRMI a medida que se vayan realizando las evaluaciones, pudiendo el apoderado revisar constantemente dichas calificaciones a través de la App LIRMI FAMILIA. En caso de requerir un informe impreso, podrán realizarlo desde la plataforma o solicitar por el correo institucional al/la profesor/a jefe.

Art. 34. En la asignatura de Religión (Formación Valórica), la calificación será conceptual y de acuerdo a los siguientes valores MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente) y esta no incidirá en la promoción del alumno.

Art. 35. En la asignatura de Orientación, la calificación será conceptual y de acuerdo a los siguientes valores MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente) y esta no incidirá en la promoción del alumno.

Art. 36. La cantidad de calificaciones por asignatura deberá sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán entre el o la docente y la Coordinadora de UTP, de acuerdo a la planificación semestral de la asignatura.

Art. 37. La cantidad mínima de calificaciones será, por lo menos, de 2 por semestre en las asignaturas, de manera que cada una no represente más del 33% de la calificación anual.

Art. 38. La Calificación final de cada subsector será el promedio aritmético aproximado de las calificaciones de los dos semestres.



Art. 39. Una vez finalizado el año se entregará el informe final que contempla las calificaciones generales, porcentaje de asistencia y situación final del estudiante, a través del correo institucional. En caso de requerir un informe impreso, podrán realizarlo desde la plataforma LIRMI o solicitar por el correo institucional al/la profesor/a jefe.

Art. 40. En el caso de los Talleres u otras actividades en que el/la estudiante participe, la calificación será conceptual y no incidirá en su promedio ni en la promoción.

## **TÍTULO 5. DE LA PROMOCIÓN**

Art. 41. Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 8° año de Enseñanza Básica, que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio y asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas.

Art. 42. Respecto al logro de objetivos:

- a) Serán promovidos de curso los alumnos que aprueben todos los subsectores de sus respectivos planes de estudio que incidan en su promoción.
- b) Serán promovidos de curso los alumnos de 1° a 8° año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4,5, incluida la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos de curso los alumnos de 1° a 8° año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Art. 43. Respecto a la asistencia:

- a) Para ser promovidos de curso, los alumnos deberán asistir a un mínimo de un 85% de las clases realizadas.
- b) La Dirección del Colegio conjuntamente con el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo, por razones de salud u otras debidamente justificadas.

Art. 44. Antes del término del primer y segundo semestre lectivo, se estudiará la situación de los estudiantes en riesgo de repitencia en reuniones de estudio de casos, para informar y buscar estrategias que permitan nivelar a los estudiantes desventajados. Para tal efecto se aplicará los siguientes pasos:



- a) El/la Profesor/a Jefe citará al apoderado para informar la situación del/la estudiante.
- b) Registrar bajo firma del apoderado la carta de compromiso que alerta por repitencia.
- c) Registrar los compromisos asumidos por el apoderado y el/la estudiante.

Art. 45. Antes de finalizar el año lectivo, la Coordinadora de UTP, en conjunto con el/la profesor/a jefe elaborarán un informe individual para aquellos/as estudiante en situación de repitencia, que considerará:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayude a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para el bienestar y desarrollo integral

Art. 46. Los casos de los y las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción, asistencia y/o logros de objetivos, serán analizados por los y las docentes que trabajan con cada estudiante. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes (informe de Coordinadora de UTP, docentes de asignatura, profesionales PIE, estudios de casos)

Art. 47. No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, la Directora podrá decidir, excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias, no promover a aquellos/as estudiantes que presenten un retraso significativo en lecto-escritura o matemática en relación a los aprendizajes esperados del plan de estudio para esos niveles y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para adoptar esta medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento e intervenciones remediales realizadas al/la estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a sus padres u apoderados.

Art. 48. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios donde se indicará los sectores y subsectores de



aprendizaje con la calificación obtenida en escala de 1.0 a 7.0 y la situación final correspondiente.

## **TÍTULO 6. DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO**

Art. 49. En línea con lo planteado en el Art. 12 del Decreto 67/2018, el o la estudiante que haya estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que haya sido promovido/a o no, recibirán apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y sigan progresando en su aprendizaje, por medio de un Plan de Acompañamiento, emanado por la Unidad Técnico Pedagógica, previa autorización y compromiso del padre, madre o apoderado.

Art. 50. En relación a las acciones de acompañamiento, tal como lo señalan las Orientaciones para la Implementación del Decreto 67/2018, éstas responderán a las necesidades particulares de cada estudiante (dificultades académicas y socioemocionales), y el tiempo de duración responderá al impacto real en el mejoramiento de la situación académica de cada alumno, que se observe a partir del monitoreo que se realice.

Art. 51. Dentro de las acciones a contemplar en este acompañamiento se podrán encontrar: participación en talleres de reforzamiento, tutorías entre pares en asignaturas específicas, diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación, derivación a apoyo psicosocial externo o interno, planificaciones ajustadas a sus necesidades, adecuaciones curriculares, cualquier otra acción que se considere pertinente por el docente.

Art. 52. Se solicitará que el apoderado autorice la participación de su hijo/a en las medidas de acompañamiento, y que, además, se comprometa a velar por la participación activa de éste en las actividades que se dispongan para mejorar su rendimiento, por medio de una carta de compromiso. Por su parte, el alumno o alumna deberá comprometerse a participar y trabajar en las acciones que se implementen para lograr revertir su situación académica.

Art. 53. Se llevarán a cabo entrevistas sistemáticas con las madres, padres o apoderados de los/as estudiantes del Plan de Acompañamiento, a fin de informar sobre el proceso y resultado académico de sus hijos/as, y además lograr que se involucren de manera activa, transformándose en colaboradores en el desarrollo cognitivo de sus pupilos/as.



## **TÍTULO 7. DE LOS OBEJTIVOS TRANSVERSALES**

Art. 53. El Logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un informe de Desarrollo Personal y Social del/la estudiante, el que se enviará por el correo institucional al término del primer y segundo semestre.

Art. 55. Todos y cada uno de los alumnos y las alumnas serán evaluados y autoevaluados en las áreas de: Formación Ética, Crecimiento y Autoafirmación Personal y Persona y Su Entorno. La calificación se expresará en los siguientes conceptos:

S (Siempre): Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.

G (Generalmente): En forma frecuente manifiesta el rasgo.

O (Ocasionalmente): Sólo a veces manifiesta el rasgo.

N (No observado): No se observa el rasgo, el alumno requiere de un apoyo directo del Profesor Jefe y del Orientador.

Art. 56. El Desarrollo Personal y Social es en sí un proceso (que está inmerso en otro proceso cual es el desarrollo de los Objetivos Fundamentales correspondientes a las distintas Asignaturas de Aprendizaje) y como tal deberá ser evaluado en forma sistemática y sincrónica en cada asignatura de Aprendizaje y en las distintas actividades que el alumno participe. Las observaciones parciales serán registradas en la hoja de vida del/la estudiante. Es deber del/la Profesor/a jefe estar informado de las observaciones que otros agentes educativos hicieren y es deber de estos últimos informar al/la Profesor/a Jefe de las observaciones que del/la estudiante hayan hecho. Toda esta información será relevante en la evaluación de los Objetivos Transversales.

Art. 57. El/la Profesor/a Jefe evaluará semestralmente, en una planilla confeccionada especialmente para tal fin, el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales de cada estudiante, la que incluirá la propia auto evaluación de los y las alumnas y alumnas.

Art. 58. El/la Profesor/a Jefe deberá informar oportunamente a los padres o apoderados de desviaciones significativas que su hijo/a presente respecto a los OFT así como a la UTP a fin de solicitar el apoyo de ésta para reorientar el trabajo con el/la estudiante.

## **TÍTULO 8. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

Art. 59. Los y las estudiantes que se incorporan en forma tardía a clases y no presentan notas, serán evaluados/as con las notas correspondientes al



periodo que ingresan, sin perjuicio de valorarse en forma anual, según corresponda.

Art. 60. Los y las estudiantes que se trasladan de un establecimiento a otro, deberán presentar un informe de calificaciones desde el establecimiento de origen, las que serán reconocidas por la Coordinadora de UTP y consignadas en la plataforma LIRMI por los/as docentes de asignatura. Si no tiene calificaciones o la cantidad de ellas es diferente a las que realizadas en la asignatura, debe cumplir con las evaluaciones de acuerdo al periodo en que se incorpora.

Art. 61. En los casos en que un/a estudiante deba ausentarse por motivos de participación en instancias deportivas, culturales y/o artísticas, a nivel institucional o nacional, se realizarán todos los ajustes necesarios para que puedan rendir sus evaluaciones y actividades prácticas una vez que retome sus clases con normalidad.

Art. 62. En el caso de estudiantes que por motivos justificados (salud, psicológicas, familiares, entre otras similares) y que sean debidamente acreditados y documentados por el apoderado, no puedan asistir a clases por períodos prolongados, deberán rendir evaluaciones recuperativas para poder normalizar su situación evaluativa una vez retomadas las clases.

Art. 63. En las situaciones de estudiantes embarazadas, se aplicará lo establecido en el Protocolo para Alumnas Embarazadas, contenido en el Reglamento Interno del establecimiento. En estos casos se realizará un plan de evaluación que contendrá la calendarización, objetivos y contenidos a evaluar, para que la alumna pueda acudir en horarios fijados de mutuo acuerdo con el establecimiento.

Art. 64. Si el apoderado de un/a estudiante presenta una solicitud formal y fundamentada para el cierre anticipado del año escolar (por motivos de salud o cambio de residencia fuera de la región o el país) y considerando que es una medida excepcional, se registrará por los pasos establecidos en el Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar.

Art. 65. Para aquellos estudiantes que presenten un mayor desfase en el logro de sus aprendizajes, a partir de evidencia recopilada (informe de especialistas, PACI, PAI, adecuaciones), se podrá implementar un sistema de evaluaciones recuperativas, que puede incluir eximición y/o diversificación, el que debe contar con la autorización de la Coordinadora de UTP.



Art. 66. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y que estén dentro del ámbito de competencias del establecimiento educacional serán resueltas por la directora con el apoyo de la Coordinadora de UTP y otros profesionales de la educación y la ratificación del Consejo de Profesores. Si excediera este ámbito su resolución se derivará a la Dirección de Educación Provincial Sur.